



UCT

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00025-2019-0-2501-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**SOLSOL DEL AGUILA, JUANA LUCINDA
ORCID: 0000-0003-0165-3321**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Solsol Del Aguila, Juana Lucinda

ORCID: 0000-0003-0165-3321

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

A mis hijos que moran el cielo junto al padre eterno.
Quienes me enseñaron, el valor de un día más de vida

AGRADECIMIENTO

A mi madre Asunción Del Aguila Sánchez, por enseñarme con amor la diferencia entre lo correcto y la incorrecto, actuar en la vida con justicia y verdad.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on: fixing alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, pertinent in the file N ° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, Judicial District of the Santa-Chimbote.2020?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation; pension and sentence.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1.1. Pretensión.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Elementos.....	12

2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.2. El proceso.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Estructura del Proceso.....	14
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso.....	14
2.2.1.3. Derecho Procesal Civil.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales.....	15
2.2.1.3.3. Funciones.....	16
2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.3.5. El debido proceso.....	17
2.2.1.4. El proceso civil.....	18
2.2.1.4.1. Fines del proceso civil.....	19
2.2.1.5. El Proceso único.....	19
2.2.1.5.1. Concepto normativo según el código de los niños y adolescentes.....	20
2.2.1.5.2. Inadmisibilidad o improcedencia.....	20
2.2.1.5.3. Las audiencias en el proceso.....	20
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	20

2.2.1.5.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.5.5.1 Concepto.....	21
2.2.1.5.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.6.1. El juez.....	22
2.2.1.6.2. La parte procesal.....	22
2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.7.1. La demanda.....	23
2.2.1.7.2. Contestación de la demanda.....	23
2.2.1.8. Características del proceso único.....	23
2.2.1.8.1. Etapas.....	23
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	24
2.2.1.9. La prueba.....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. La prueba en sentido común y jurídico.....	25
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	26

2.2.1.9.5. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.9.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.8.1. El sistema de tarifa legal.....	27
2.2.1.9.8.2. El sistema de valoración judicial.....	27
2.2.1.9.8.3. Sistema de la sana critica.....	28
2.2.1.9.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	28
2.2.1.10. La sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Conceptos.....	28
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	29
2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal.....	29
2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.10.4. Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.10.5. La fundamentación de los hechos.....	31
2.2.1.10.6. La fundamentación del derecho.....	31
2.2.1.10.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..	31

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.11.1. Concepto.....	32
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio aplicado en proceso examinado.....	35
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Familia.....	36
2.2.2.3. Los alimentos.....	36
2.2.2.4. Los Alimentos en el proceso único.....	37
2.2.2.5. El derecho de alimentos.....	38
2.2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.2.5.2. Características del Derecho de Alimentos.....	39
2.2.2.5.3 Clases de Alimentos.....	40
2.2.2.5.4. Principio aplicables en el derecho de alimentos.....	41
2.2.2.5.5. La Regulación del Derecho de Alimentos.....	42
2.2.2.6. La obligación alimentaria.....	45
2.2.2.6.1. Concepto.....	45

2.2.2.6.2. Características de la obligación alimentaria.....	46
2.2.2.6.3. Sujetos de la Obligación Alimentaria.....	47
2.2.2.6.4. Regulación de la obligación alimentaria.....	47
2.2.2.7. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	48
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPOTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los resultados.....	87

VI. CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	101
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	103
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I.- INTRODUCCION

La administración de justicia es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de un país, ya que se encargan de regular y sancionar conductas de acuerdo al ordenamiento jurídico de las mismas.

A nivel mundial la administración de justicia es un problema alarmante para la mayoría de países, sin excluir el nuestro, este problema se origina muchas veces a través de los mismos estados, ya sea porque algunos carecen de inversión hacia las instituciones encargadas de administrar justicia, abriendo paso a la falta de preparación de jueces, a su carencia de probidad y lealtad que sobrelleva a emitir algunas veces una sentencia errónea de un caso específico, la cual muchas veces es causa de incertidumbre en la población, esto motivó a la presente investigación a analizar las sentencias emitidas en primera y segunda instancia de un proceso específico, el expediente materia de estudio fué sobre fijación de pensión alimenticia, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de Chimbote y el segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, con el fin de determinar la calidad de las mismas, de acuerdo a ciertos parámetros establecidos en el presente trabajo.

En el contexto Internacional:

En el derecho comparado Linde (2018) refiere que la administración de justicia en España está a cargo del Poder Judicial pero que desde hace varias décadas acoge la peor apreciación por parte de los ciudadanos Españoles, esto se refleja en las encuestas realizadas por diversos organismos públicos y privados, en este aspecto a la administración de justicia Española se le recrimina ser muy costosa, lenta, y sobre todo carecer de independencia.

Siendo España uno de los países desarrollados, atraviesa una situación difícil porque sin una justicia eficiente, fiable, eficaz e independiente se estaría aproximando a ser un país sub desarrollado donde la justicia se encuentra en un precipicio, siendo el origen de esta, la calidad de la legislación, la mala formación de abogados y la forma

de selección de jueces y fiscales.

Por su parte Palacios (2015) señala que en Costa Rica, el Poder Judicial es cerrado y oscuro, esto permite que haya desconfianza por parte de la ciudadanía, ya que la carencia de información abre paso a la corrupción, y al tráfico de influencias.

Se reconoce que la administración de justicia en Costa Rica está siendo debilitada por la corrupción, sino que también, el problema es a nivel mundial, que el acceso a la justicia, a tener un juicio imparcial y justo, está siendo negado, vulnerando nuestros derechos.

Como origen de la corrupción en el sistema judicial se tiene a la mala política legislativa, porque son las propias leyes muchas veces las que generan corrupción, añadiendo a esto la falta de ética pública, que hace que los funcionarios incurran a la deshonestidad.

El fenómeno de la corrupción se ve en sus diversas formas, ya sea en la obtención de favores a cambio de dinero, o en forma de tráfico de influencias.

Es primordial que el Poder Judicial tome la iniciativa y asuma el control de la difusión de decisiones, que se muestre su administración interna, y se haga público el proceso de selección de los magistrados, el ascenso de los mismos, mostrar transparencia sobre el manejo de los recursos humanos, que periódicamente los funcionarios judiciales brinden información detallada de su patrimonio, y esto se realice de la forma más clara y legible para que toda la información sea comprendida por la ciudadanía.

Ya que el soborno así sea en pequeña escala y la influencia en la judicatura deterioran las relaciones sociales.

En Colombia Camilo (2013) señala que las críticas se han concentrado en la cúpula de la justicia, esta cúpula debería ser ejemplo de moral de toda la rama judicial, pero

sin embargo existen distinciones entre las altas cortes y el resto de la rama, claro ejemplo es la elección de los jueces que es realizada mediante concurso público que sujeta a los asalariados a un régimen de carrera judicial, las competencias, la elección y los salarios son diferentes a los que administran juzgados y tribunales.

El sistema judicial Colombiano goza de autonomía frente al régimen político y también de una notoria estabilidad institucional, pero de lo que poco se habla hoy en día es que a la justicia de manera clara le afecta los problemas de eficiencia y eficacia. Y que a pesar de las diversas reformas, la justicia Colombiana es, ineficiente, lento e insatisfactorio para la gran parte de quienes acuden a ella.

Para mejorar esta situación se plantea que la propuesta de reforma debe ser abierta, donde diversos sectores de la sociedad puedan participar en la discusión sobre la justicia, como facultades de derecho, academias, asociaciones, organizaciones sociales, sindicatos, y que ésta no sea solo exclusividad de la cúpula judicial.

En el hermano país de Bolivia la crisis en la administración de justicia se debe a la presión política sobre los jueces y magistrados, el difícil acceso que tiene la población para acceder al sistema judicial, añadiéndole los problemas de lentitud y corrupción.

La reforma que empezó hace 5 años, está siendo un reto que espera que corrija las deficiencias para Bolivia. (Racicot, 2015).

En relación al Perú:

Mientras Palacios (2016), manifiesta que lamentablemente en el poder judicial Peruano no hay celeridad, lo que precisamente se observa en la justicia penal es que hay miles de reos sin sentencia esperando por años, así también existe otro grupo que cometen un delito pero utilizan sus influencias, y para ellos no hay prisión preventiva, otros que son sentenciados y van a la cárcel pero, no será por mucho tiempo porque recurren a la apelación y obtienen su libertad, es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes, pero si se realizara en un plazo razonable la

población podría quejarse menos

De Belaunde (2016) manifestó que para lograr ser un estado de derecho vigente debemos tener un sistema de justicia eficaz, y según avances recientes, nuestro sistema de justicia genera desconfianza debido a su deficiencia, para cambiar este punto de vista por parte de los ciudadanos, merece que se atienda las necesidades del usuario, mostrando un sistema de justicia comprometida, y esto no es solo tarea del poder judicial si no también es una política de estado que merece un compromiso para la transformación del país, para lograr ser un estado con un sistema viable y eficaz.

En el ámbito Judicial del Distrito Judicial del Santa

La Republica (2016), indica que el jefe del Organo de Control de la Magistratura refiere que más de treinta y cinco magistrados han sido sancionados en lo que va del año, veintidos fueron amonestados y tres multados debido a las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, y que la mayoría de sanciones son por demora en la administración de justicia, casos de maltrato a los litigantes y corrupción, con respecto a este último han sido inflexibles, llegando en algunos casos hasta la destitución.

Para el ámbito universitario los acontecimientos sucitados, se utilizarán como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho denominada “La Administracion de Justicia del Peru” (ULADECH católica 2019).

Por lo expuesto, fue seleccionado el expediente judicial Expediente N° 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020, que comprende un proceso único sobre Fijación de Pensión Alimenticia, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, en este proceso se evidencia en la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, ordenando el pago de una pensión de alimentos por la suma de S/. 500.00 soles, sin embargo esta fue apelada, lo que originó a que se

expida una sentencia de segunda instancia, la cual confirmo la decisión anterior.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda, que fue, en Mayo del año dos mil diecinueve; a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 17 de octubre del 2019, damos por entendido que el proceso concluyó luego de seis meses.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el Expediente N° 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote., la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica porque los resultados servirán para que reflexionen sobre lo que está ocurriendo precisamente en el Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional, donde se ha verificado que existen deficiencias en la administración de justicia, quizá por la demasiada carga procesal que ocasionan demora, falta de motivación y falta de confianza; a todo esto vale decir que se requiere la reestructuración institucional y legal del Poder Judicial.

Por lo que Asimismo los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para los operadores de justicia ya que darán lugar a un pensamiento innovador que cambie drásticamente ese alto nivel de desconfianza en nuestro país.

Es un trabajo arduo y sacrificado que va a fortalecer y consolidar mi preparación como profesional, porque nos motiva a aprender y a profundizar conocimientos en el aspecto de la administración de justicia; esto ha permitido consultar a diferentes autores especializados e identificar a la administración de justicia como un problema

latente en nuestra sociedad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Figuroa (2014) en Perú investigó: “*El derecho a la debida motivación*”, la disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la Laborde los jueces y fiscales: que las construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos.

La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entre la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión.

La visión de ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque que pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

En el Perú, Maldonado (2015) realizó el estudio titulado: “Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio”, y las conclusiones al cual arribó son: **1.** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. **2.** Otorgar el 10

derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. **3.** Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Naranjo, (2009), en Ecuador, investigo sobre: *El Derecho de Alimentos dentro de la legislación Ecuatoriana y el código de la niñez y el adolescente*, donde sus conclusiones fueron: **a)** En el caso de los alimentos, que es un derecho inherente a la vida misma. Cuya fijación obedece a considerar equitativamente las necesidades del alimentado y la capacidad económica del alimentante, la obligación de proporcionarlos se radica tanto en el padre como en la madre. **b)** No podemos considerar a la prestación de alimentos como una función social, sino como una obligación de subsistencia y mantenimiento de la vida. **c)** La obligación alimenticia no se limita a una cantidad de dinero al final del mes, sino significa una obligación moral y de cariño para una persona que no ha pedido venir al mundo, y que tenemos que hacer de él un ser humano, no un ente con lo que se tiene una obligación impuesta por la autoridad. **d)** Si nos preguntamos ¿cuánto sería un monto justo para el alimentante y el alimentario, cómo sería posible medir lo que debe un padre o madre a su hijo por este concepto?, la respuesta nunca llegaría a ser una cantidad adecuada y precisa, si consideramos que las necesidades de bienestar de un menor no van a ser siempre las mismas, ya que no tiene igual necesidad un niño sano que uno enfermo, un niño estable que uno hiperactivo, etc.; pero tampoco sería justo con el padre o madre obligado a la prestación, el no tomar en cuenta su capacidad económica, que también es de difícil cuantificación. **e)** Para concluir, debe quedar en

claro que la obligación de dar alimentos y el derecho de percibirlos, como ya se lo ha expresado dentro de este análisis, nacen de las relaciones de familia y de los lazos de consanguinidad, por lo tanto a más de ser una obligación de tipo económico, los es también de tipo afectivo; y, que es una obligación compartida, entre el padre y la madre, que han dejado de lado su individualidad para luchar juntos en beneficio de una familia.

Asimismo VARGAS (s.f) Perú, lo que ocurre normalmente durante la convivencia familiar es que los “alimentos” se satisfacen en especie, pues el obligado a prestarlos cumple su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. No obstante ello, cuando se presentan discusiones en torno a esa obligación, es común que el alimentista recurra al Poder Judicial para sea éste quien fije una pensión alimenticia a su favor.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Es importante que los hijos que no reciben una pensión de sus padres sepan cuáles son los requisitos para plantear una demanda de alimentos. Esta información permitirá que un “hijo alimentista” pueda exigir el derecho de alimentos que le otorga la ley y que se constituye como un imperativo del derecho natural.

De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

Finalmente, debemos señalar que si bien el trámite de los procesos de alimentos no debiera tomar mucho tiempo, en la práctica toma entre uno y dos años, el poder contar con una sentencia definitiva que reconozca el derecho del alimentista.

2.1.2. Estudios dentro de la línea

Valverde, C. (2017) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tolentino, J. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, en este trabajo el autor obtuvo las siguientes conclusiones: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue: muy alta, en conclusión ambas sentencias obtuvieron el mismo rango.

Olivo, A. (2017) en el estudio de investigación: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2017, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2.1. Bases teóricas procesales:

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

En opinión de Rioja, (2017) sostiene que es como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

“Es la manifestación de voluntad de un sujeto bajo la invocación de un derecho que se auto atribuye respecto de otro de quien se predica la existencia de un deber jurídico exigible, en el cual pide la intervención de un tercero para que mediante el poder de la jurisdicción conceda el derecho atendido” (Rico, 2006, p. 591).

2.2.1.1.2. Elementos.

a) Sujetos, refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes (Rioja, 2017).

b) El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica (Rico, 2006, p.595).

c) La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido (Rioja, 2017).

d) Razón, de la pretensión está constituida por la coincidencia entre el petitum y los hechos narrados en la demanda y las normas que los consagran. (Rico, 2006, p.599).

e) Fin, es la promoción de la pretensión que tiene como fin esencial su acogimiento. En la doctrina se afirma, no sin razón, que toda demanda es un proyecto de sentencias, la misma que es un derecho auto atribuido que reclama al juez su acogimiento (Rico, 2006, p.601)

2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso en estudio

En el siguiente proceso en estudio fue fijar una pensión de alimentos, en la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, ordenando al demandado B acuda a su menor con una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00 Soles en forma mensual.

La sentencia de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia y confirma la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) mensuales.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Rodríguez (2005) afirma que: “es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes y eventualmente con la intervención de terceros para solucionar el litigio o la incertidumbre jurídica” (p.23).

Farién Guillen citado por Puppio, define el proceso, como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas integradas por posibilidades, expectativas y cargas de las partes (naturaleza jurídica), concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica (función), bajo la dirección del juez.

Por su parte Sagastegui (2003), señala que es un conjunto de actos regulados por el derecho, los mismos que persiguen un fin, el mismo que es servir para la estructura de un litigio o bien para la formalización de situaciones que se requieren hacer uso de todos los componentes del proceso, a fin de que se logre su validez. (p.1).

2.2.1.2.2. Estructura del Proceso

- a) “En primer término se tiene una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordado o negado por aquel” (Bautista, 2007 p. 72-73).

- b) En segundo término los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución (Bautista, 2007 p. 72-73).

Asimismo imperan tres concepciones sobre el desarrollo de la relación procesal: **a)** como un vínculo bilateral entre las partes, **b)** como un vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez, y **c)** como vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez (Bautista, 2007 p. 72-73).

2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

En opinión de Rocco, (citado por Bautista 2007) sostiene que si el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, sostener que el proceso tiene como fin la tutela de tal derecho, significa que el actor busca la tutela de lo que ya está tutelado (p. 83).

Por otro lado debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos ni en sus elementos sociológicos, sino en ambos. De aquí el acierto de Carnelutti, que considera que tal fin no puede ser otro, que la aspiración misma al derecho: la justa composición de la Litis (Bautista, 2007, p. 85).

2.2.1.3. Derecho Procesal Civil

2.2.1.3.1. Concepto

Según Rosenberg, (citado por Bautista, 2007) sostiene que: “es el conjunto jurídico objetivo que regula ese procedimiento – a saber, el destinado a la conservación del orden jurídico, mediante la declaración, ejecución y aseguramiento de derechos y

relaciones jurídicas de índole Civil” (p. 45).

Por otro lado el derecho procesal, en nuestro concepto, es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de la determinación y funcionamiento de los órganos, de los medios y de las formas para hacer efectivas las leyes (Castro citado por Bautista, 2007 p. 45).

2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales

Según Carrión, (2004) sostiene que para un proceso se produzca una relación jurídica procesal valida no basta con la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, sino que para ésta sea válido y eficaz deben estar presentes los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo (p. 158).

a) Presupuestos Procesales de Forma

i. la demanda en forma.- es el medio procesal para accionar y para hacer valer las pretensiones procesales, para generar un proceso valido, debe reunir os requisitos formales y de fondo que la ley procesal señala; art. 424° CPC (Carrión, 2004, p.160).

ii. Capacidad Procesal de las partes.- capacidad de ejercicio, tienes *legitimatío ad processu* todos conforme al Código Civil tienen capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas (Carrión, 2004, p.161).

iii. competencia del Juez.- constituye uno de los presupuestos procesales fundamentales de carácter formal, asimismo el código procesal civil prescribe diferentes competencias; tales como la absoluta y relativa (Carrión, 2004, p.161).

b) Presupuestos Procesales de fondo

Carrión, (2004) refiere que: “la falta de este presupuesto impedirá al Juez pronunciarse sobre el fondo del litigio, estas consideraciones son las siguientes:

existencia de un derecho tutelado por ley, interés actual para plantear la pretensión, la calidad de acreedor en sentido amplio del demandante (activo), y la calidad de deudor también en el mismo sentido del demandado (pasivo)”.

2.2.1.3.3. Funciones.

2.2.1.3.3.1. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.3.3.2. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002) sostiene:

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.3.5. El debido proceso

Arroyo, C. (2012); es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.4. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es aquel considerado como: Conjunto de las actividades del Estado y de los particulares (agentes privados y públicos) que concretan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta y carencia de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Se entiende también que con en el derecho procesal civil, se busca dilucidar intereses de naturaleza privada y por esta, es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f). Es un proceso en el cual el debate oscila respecto a una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir; todo lo sumergido en el ámbito privado.

El gran maestro Carrión (2000), señala:

Que el proceso civil es “una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión - Juez” (p. 150).

Según Águila (2010) comenta que:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad

de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.4.1. Fines del proceso civil

En opinión de Rocco, (citado por Bautista 2007) argumenta que siendo el derecho subjetivo un interés jurídicamente tutelado, el proceso tiene como finalidad la tutela de tal derecho, en otras palabras, el actor busca el amparo de lo ya que ya está estipulado en la norma.

2.2.1.5. El Proceso único

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

Según Hinostroza (2012):

Manifiesta que el proceso único, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art. 552 del CPC y de cuestiones probatorias art. 533° del CPC se tiene por improcedentes las reconveniciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559 del CPC lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible del trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses que se trate.

2.2.1.5.1. Concepto normativo según el código de los niños y adolescentes

Es un conjunto de actos procesales en el cual se pronuncia el fiscal al tener

conocimiento de la demanda e interviniendo en la audiencia única y emitiendo dictamen antes de la sentencia.

Art. 164 .-Postulación del proceso

En esta etapa la demanda se presenta por escrito y contendrá los anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; requisitos de la demanda.

2.2.1.5.2. Inadmisibilidad o improcedencia.- Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar inadmisibilidad o improcedencia de en acorde a los artículos 425 y 427 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.5.3.1. Concepto

Huallpa (2013) indica que:

Es el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica. Las audiencias en el proceso civil tienen gran importancia, por cuanto son actos procesales que permiten alegaciones, haciendo efectivo los derechos de la demandante como del demandado. (p.4).

Regulación:

En nuestra legislación las audiencias se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, específicamente la audiencia de pruebas en el Capítulo II (audiencias de pruebas), Título VIII (medios probatorios) Sección Tercera (actividad procesal) del Título Preliminar y la audiencia de conciliación en el Título VI (audiencia conciliatoria o de fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio) Sección Cuarta (postulación del proceso) del Título Preliminar.

2.2.1.5.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, hubo audiencia única el

cual se verifica que concurrieron las partes, no arribándose a ningún conciliación dado que la parte demandante propone una monto mayor al 60% de pensión alimenticia para su menor hijo, donde el demandado considera elevado; asimismo se fijaron los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y se prescinde de la actuación de pruebas (Exp. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.5.1 Concepto

En cuanto a la fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil, para Rioja (2009) se hace posteriormente a la etapa conciliatoria, claro cuando ésta, por diversas causas a fracasado. Como consecuencia el Juez luego de dejar constancia de que no pudo llegar a la conciliación entre las partes, continúa y procede a enumerar los puntos controvertidos especialmente los que van a ser materia de prueba, ya que estos se fijan con relación a los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación, puesto que la probanza de dichos puntos es necesaria para resolver la controversia.

Cabe resaltar que no se debe confundir los puntos controvertidos con la pretensión.

- ✓ Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.5.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Verificar el estado de necesidad del alimentista.
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado
- c) Establecer el monto de la pretensión (Exp. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le propone (Carrión, 2007).

Acotando a lo mencionado se puede decir que el juez es la máxima autoridad dentro del proceso, es el encargado de administrar justicia teniendo como finalidad resolver el conflicto propuesto por las partes.

2.2.1.6.2. La parte procesal

2.2.1.6.2.1. El demandante:

Hinostraza (1998) indica que “el demandante es el que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica”. (p.208-209).

2.2.1.6.2.2. El demandado:

Hinostraza, (1998) sostiene que “es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”. (p.209).

2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. La demanda

La demanda en forma.- es el medio procesal para accionar y para hacer valer las

pretensiones procesales, para generar un proceso valido, debe reunir os requisitos formales y de fondo que la ley procesal señala; art. 424° CPC (Carrión, 2004, p.160).

2.2.1.7.2. Contestación de la demanda

“Es el acto procesal de parte en el que se opone expresamente la resistencia por el demandado, esto es, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente, el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena (Moneto, J, Gomez, J, Montón,A.,Barona, Vilar S.,2005,p214).”

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (Ledesma, 2008,p.433).

2.2.1.8. Características del proceso único

2.2.1.8.1. Etapas

El artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes estipula que, el Juez especializado para resolver toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II del Título II del libro cuarto del presente código, por ende las etapas son:

- a) Postulación.-** En esta etapa la demanda se presenta por escrito y contendrá los anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; requisitos de la demanda.

- b) Inadmisibilidad o improcedencia.-** Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar inadmisibilidad o improcedencia de en acorde a los artículos 425 y 427 del Código Procesal Civil.

- c) Traslado de la demanda.-** Admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el termino perentorio de cinco días, para que el demandado la conteste.
- d) Audiencia.-** Transcurrido el termino para su contestación o contestada la demanda el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, que se realizará dentro de los diez días de recibida la demanda.
- e) Actuación.-** Iniciada la audiencia se puede promover las tachas, excepciones o defensas previas, también se actuarán los medios probatorios de las partes, y si hubiese conciliación entre ellos y ésta no agrede los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta.
- f) Resolución probatoria.-** Si se originara conciliación o a falta de ésta, y a criterio del juez afectara los intereses del niño o adolescente, este procederá a fijar los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
- g) Apelación.-** La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificado.

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Couture (citado en Saldivia 2012) indica que la prueba es efecto y acción de probar un hecho y la certeza de éste, que tiene como finalidad conocer la verdad de una afirmación.

“Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos he han de tenerse en cuenta en el fallo, la misma que añade Carnelutti que la prueba es comprobación de verdad de una proposición afirmada” (Zumaeta, 2009, p.254).

2.2.1.9.2. La prueba en sentido común y jurídico

Según **Carnelutti citado por Rodríguez (1995)**; “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“Consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas (Penailillo, 1989).”

“Los medios de prueba son aquellos adecuados para provocar en el juez el convencimiento de que un hecho dado se ha verificado, fundado los mismos en los determinados por la ley. (Ricci, 1971)

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Es la demostración de la existencia o inexistencia de una hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Dhoring, 1964).

2.2.1.9.5. La carga de la prueba

Para Hinostroza (2003) suscribe que:

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos la omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones”.

2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones

aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.9.8. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.9.8.1. El sistema de tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba. Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

2.2.1.9.8.2. El sistema de valoración judicial

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica,

auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

2.2.1.9.8.3. Sistema de la sana crítica

Es un principio al que recurrirán todos los jueces, siendo ésta las reglas del correcto entendimiento humano. Interfiriendo entre sí las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez, contribuyendo de igual forma a que el magistrado pueda analizar la prueba, con el fin de fundar todas sus resoluciones judiciales y no contradecir los principios de la lógica, utilizando la sana crítica (Couture s.f. citado en Padilla, 2015).

2.2.1.9.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al artículo 188 del Código Procesal Civil, indica que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal civil Peruano, p. 188).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Refiere Rioja (2009) que la sentencia por excelencia es el acto judicial que establece la solución jurídica de un conflicto social.

Asimismo Cajas (2008) afirma que es una resolución judicial ejecutada por un Juez con la cual se le pone fin al proceso o instancia. Dicha decisión debe ser precisa, expresa y motivada.

Plantea Zumaeta (2009) que los fundamentos de hecho y de derecho de una sentencia deben estar clara y debidamente motivadas, así se podrá saber en qué basó su decisión el juez.

Según León (2008) define a la sentencia como una resolución jurídica, sea de carácter judicial o administrativa, que mediante una decisión fundamente en el orden legal vigente le pone fin a un conflicto.

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

La sentencia está estructura por tres partes; la primera es expositiva, la segunda considerativa y la terca resolutive, en la primera se expone la posición de las partes, es decir las pretensiones, continuando con la parte considerativa en ésta se muestra la argumentación de los hechos de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios y la fundamentación de la norma que se aplicará al caso concreto y en la tercera se evidencia la decisión que ha tomado el órgano jurisdiccional frente al conflicto. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alva, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.10.4. Funciones de la motivación

En la opinión de Ícaro (2011) la fundamentación de los hechos de la resolución judicial residen en los conocimientos y razones determinantes que han llevado al juez a que los hechos se han verificados en la realidad.

2.2.1.10.5. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10.6. La fundamentación del derecho

Siguiendo con Ícaro (2011) ésta fundamentación en derecho se basa en las razones esenciales que la autoridad ha tenido en cuenta para subsumir un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica. En síntesis son los razonamientos jurídicos de la autoridad.

2.2.1.10.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.1.10.7.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.10.7.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.10.7.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

Carrión (2007), dicho autor sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos” (p. 352).

Desde otra perspectiva, se logra apreciar que los medios impugnatorios vienen hacer entendidos como —actos procesales, que van a representar la manifestación de voluntad de las partes sobre situaciones irregulares, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, y solicitan al órgano jurisdiccional competente a fin de que procedan con la revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante. (p. 31).

Sin embargo, desde la posición adoptada por Hinostroza (1998), en el cual sostiene —los medios impugnatorios (...), mediante un mecanismo similar al de las acciones

que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable (p. 32).

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Jurista Editores, 2015).

Asimismo La Academia de la Magistratura 2007 da a conocer que: Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Pág. 60)

“Los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada (Montero & Flores 2001)” (Academia de la Magistratura 2007).

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

(Aguirre, 2007)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Segástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Según el artículo 362 del Código Procesal Civil, procede contra los decretos emitidos en los procesos (Segástegui, 2003).

Por su parte Mejía, (2006) sostiene que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, el plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, si interpuesto el recurso el juez advierte el vicio o error es evidente o que es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite (p. 67).

B. El recurso de apelación

Cajas (2011), refiere que es una garantía constitucional mediante el cual se plasma el

derecho a la doble instancia.

Según Mejía, (2006) suscribe que tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (p. 67).

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida; auto o sentencia, la misma que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Sagástegui, 2003).

C. El recurso de casación

Es el medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados requieren que se anule, revoque, un acto procesal, afectado total o parcialmente, presumiblemente por error o vicio.

Este recurso persigue la correcta aplicación del derecho objetivo. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Segástegui, 2003).

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio aplicado en proceso examinado

De acuerdo al expediente judicial en estudio, el medio de impugnación que la demandante interpuso fue el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, cuestionando el monto estipulado en la sentencia (Expediente Exp. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

fue: fijación de pensión alimenticia (Exp. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2.2. Familia

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.(Machicado 2009).

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

Asimismo, Salaverry (2009) afirma que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

2.2.2.3. Los alimentos

Alimentos: Del artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones. (Peralta, 2002).

Hinostroza (1999), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos. (p.221)

Asimismo se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden

proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

B. Regulación

El Art. 472° del Código Civil, regula la definición de alimentos:

* Código Civil Peruano Art.472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”

El art. 481 del código civil, criterios para fijar alimentos:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”

El art.482 del código civil peruano reajuste para fijar alimentos “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe darlas”

Código del Niño y del Adolescente considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

2.2.2.4. Los Alimentos en el proceso único

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de

edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.5. El derecho de alimentos

2.2.2.5.1. Concepto

El Derecho Alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del Vínculo de Parentesco del Matrimonio y derivado del primero, de la Patria Potestad. La fuente de éste Derecho Alimentario emana de la ley.

Se expresa que el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Hernández y Díaz, 2007).

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2002).

En principio todos los hijos tienen derecho de pedir alimentos a sus progenitores, se encuentra establecido por la Constitución de 1993, artículo 6 y también por lo prescrito por el Código Sustantivo que en su artículo 235 a la letra dice: todos los hijos tienen iguales derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. (Manuel María Campana s/f).

Francisco Ricci (s/f), sobre el particular sostiene que “Este Derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece” y que así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos.

Cornejo (s/f), menciona: “podemos afirmar que el derecho alimentario entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales y presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como el destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos”.

2.2.2.5.2. Características del Derecho de Alimentos

Según Esperanza Tafur Gupioc (s/) el derecho alimentario por su trascendencia se rodea de las siguientes características peculiares:

1. **Es Personal.-** se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
2. **Es Intransmisible.-** por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella.
3. **Es Irrenunciable.-** ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirva para la vida y permite su supervivencia no puede renunciar al derecho.
4. **Es Intransigible.-** desde que el Derecho Alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas para poner fin a una relación jurídica familiar, no puede ser materia de transacción y ello porque el fin de los alimentos es conservar la vida.
5. **Es Incompensable.-** porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
6. **Es Imprescriptible.-** en razón de que el Derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo, es

decir no tiene plazo fijo de extinción.

7. **Es Inembargable.**- se infiere el carácter intransmisible del Derecho Alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse, por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley.
8. **Es Recíproco.**- esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad.

2.2.2.5.3 Clases de Alimentos

Según, Manuel María Campana (s/f) los Alimentos se clasifican en:

- 1) **POR SU ORIGEN:** pueden ser de dos clases:
 - a) **Voluntarios**, cuando la fuente de la obligación alimentaria es la voluntad libre y espontánea y la constituyen como resultado de una declaración inter vivos o mortis causa.
 - b) **Legales**, cuando la fuente de la obligación nace de la ley es impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción. También se les denomina forzosos.
- 2) **POR SU AMPLITUD:** está hecha en virtud del alcance que tienen los alimentos y según esta también son de dos clases:
 - a) **Necesarios**, también conocidos como restringidos, como su nombre lo indica no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiere a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba sólo asignará al acreedor alimentista lo indispensable para su subsistencia.
 - b) **Congruos**, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida.

3) **POR SU FORMA:** esta división está hecha en base al tiempo que dura la prestación alimentaria y según la ley hay de dos clases:

a) **Provisionales**, este tipo de alimentos se otorga en forma temporal, es decir admitida la demanda de alimentos y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignará una pensión provisional en razón de la necesidad del recurrente y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

b) **Definitivos**, podríamos decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda que sabemos que lo establecido en materia de alimentos no adquiere autoridad de cosa juzgada y por tanto las sentencias en esta materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren.

2.2.2.5.4. Principio aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.5.4.1. El Principio del interés superior del niño y del adolescente

El principio del interés superior del niño y del adolescente, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

El interés superior del niño es un concepto triple; es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño
- Y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses de las niñas y niños.

2.2.2.5.4.2. Principio de Prelación

Según Escriche (s.f.), entiéndase por Prelación a la "anterioridad de una cosa respecto de otra o en el tiempo o en el orden, con la temprana advertencia de que esta idea es tanto aplicable "en la posesión como en la propiedad y en los registros"

2.2.2.5.5. La Regulación del Derecho de Alimentos

2.2.2.5.5.1. Los Derechos del Niño en el marco constitucional

Campana, dice que La Constitución Política del Estado la norma primordial dentro del sistema jurídico que ampara el Derecho Alimentario. Su carácter tutela para con la persona humana es el elemento determinante para su protección.

La derogada Constitución Peruana de 1979, consagró el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de la persona humana, principio que los legisladores del Congreso constituyente Democrático de 1993 recogieron y plasmaron en la nueva Carta Magna la "defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado. Todos tienen la obligación de proteger y promover a la persona. Partiendo del versado en ambas constituciones como principio general y

legislando a partir de allí en nuestras codificaciones vigentes se constituyen las cuatro ramas de nuestra normatividad legal que regulan las relaciones entre alimentante y alimentado.

La Constitución Política del Perú de 1993, en los artículos 6° y 2° párrafo: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

En el siglo XX las Constituciones de los diferentes países del mundo, han visto por conveniente considerar como prioridad proteger los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.2.5.5.2. Normas Internacionales que se pronuncian sobre los Derechos de los niños y adolescentes

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política⁵ «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La

maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social» En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278.

La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al niño. Los niños no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo. Al reconocer los derechos de los niños de esta manera, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1999a, p. Introducción).

La doctrina de la protección integral supera la visión del niño como un minusválido, objeto de compasión y de tutela. Igualmente, abarca a todos los infantes y no sólo a aquellos cuya vida está en peligro, en precariedad de condiciones y con compromisos con la justicia, debido a la trasgresión de alguna norma legal. Es decir, supera a la doctrina de la situación irregular, cuyo propósito era limitado y fuente de grandes arbitrariedades, entre otras, porque equiparaba la pobreza con la delincuencia. Y, además, el tratamiento de la delincuencia de los menores de edad se fundamentaba en la discrecionalidad de los administradores de justicia, no se basaba en las garantías que si se consideraban para los adultos (Freites B., 2000, 2001, 2002, 2003, 2004; González Mac Dowel y CECODAP, 2003).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño supuso el cambio

de un paradigma restringido a uno abarcante. En el primero, se limitaba la protección para sólo un grupo de infantes vulnerables, acosados por la pobreza, por el desamparo, la falta de acceso a los estudios. Esta postura facilitó el desarrollo de un cuerpo doctrinario, conocido como de la situación irregular. Éste, lejos de garantizar el buen cuidado y las condiciones para suplir lo que, por las razones socio-económicas, no estaba al alcance de infantes y adolescentes, se convirtió en una fuente de inspiración de legislaciones plagadas de todo tipo de abusos. La pobreza y el desamparo se castigaban mediante procesos que no guardaban el mínimo de respeto de los derechos humanos. Se exoneró a la sociedad y a la familia de cualquier responsabilidad con respecto a las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes y el Estado asumió la tutela. Si la precariedad en la que se desenvolvían niñas, niños y adolescentes era de temer, su situación no era mejor cuando eran objeto de la tutela. No tenían voz, opinión, capacidad, garantías ni amplios derechos. Estaban estigmatizados con el término ‘menor’, que era equivalente a irregular. El abandono los convertía, automáticamente, en delinquentes. Lo asistencial se equiparaba a lo penal y los jueces tenían poderes que superaban el límite de los derechos humanos.

2.2.2.6. La obligación alimentaria

2.2.2.6.1. Concepto

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Gallegos & Jara, 2008)

Por su parte Peralta (s.f) “El contenido de la obligación alimentaria son la prestación de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica , pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.6.2. Características de la obligación alimentaria

De acuerdo a Manuel María Campana (s/f) las características son:

Personalísimo, el derecho alimentario tiene como carácter excepcional, es decir es inherente y estrictamente personal.

Intransmisible, es consecuencia de la característica anterior pues siendo que la obligación alimentaria es personalísima esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo

Irrenunciable, el derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, es decir no pueden ser objeto de renuncia ya que hacerlo equivaldría a que el alimentista quedaría desamparado

Incompensable, se dice con absoluta razón que la persona que debe alimentos no puede oponer a su demandante en compensación lo que éste le daba a aquél.

Intransigible, se debe distinguir entre el derecho mismo y la cuota alimenticia y en ese sentido se puede afirmar que bien podría transigirse sobre pensiones devengadas y no percibidas

Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo, esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, caso contrario se estaría privando del sustento alimentista

Imprescriptible, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo

Recíproco, doctrinariamente se sostiene que el derecho alimentario se funda en el derecho a la vida y al desarrollo personal. El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales

Circunstancial y variable, las sentencias en materia de alimentos no son definitivas, son susceptibles de cambios ya sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron o porque se solicitó la exoneración o extinción de acuerdo a lo establecido en nuestra ley civil, no adquieren la autoridad de cosa juzgada, se modifican mediante los procesos de reducción, aumento, extinción, exoneración y cambio en la forma de prestar alimentos

2.2.2.6.3. Sujetos de la Obligación Alimentaria

Tapia (2009) define :

El Alimentante" como aquella persona que proporciona alimentos

El Alimentista, es la persona que recibe los alimentos; si el alimentado es descendiente o hermano del alimentante tiene este derecho hasta que cumpla 21 años, salvo que esté estudiando, caso en el cual cesará a los 28 años.

2.2.2.6.4. Regulación de la obligación alimentaria

En el Código Civil

Las contenidas en nuestro Código civil, Libro Tercero, Sección IV, Título I, artículos 415, 424, 472 al 487 dice:

Artículo 415°.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo. ()*

Artículo 424°.- Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Artículo 472°.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. ()*

Artículo 484º.- Formas diversas de dar alimentos

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida

En el Código del Niño y del Adolescente

Las contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV, artículos 92 al 97 dice:

“Artículo 92.- Definición.-

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Los hermanos mayores de edad;

Los abuelos

Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria.-

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

2.2.2.7. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Generalidades

Campana (s.f), nos dice que cuando hablamos de obligaciones nos sustraemos a que éstas conviven de manera indesligable con las personas. Volviendo a la trilogía de los requisitos subjetivos aquí esbozados diremos que estos consisten en:

- a) Que la persona quien solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por sí misma. Es propiamente el estado de necesidad del alimentista.
- b) Que la persona a quien se le ha incoado la acción alimentaria, se encuentre en

situación de poder suministrarlos. Posibilidad del demandado.

- c) Norma legal que establezca los modos para poder ejercer este derecho y su correlativa obligación

Asimismo, Aguilar (2010) indica que es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado a atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas, conforme lo señalado en el art. 473° del C.C.

2.2.2.7.1. Posibilidad del obligado

La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente, ya que la presunción positiva que se tiene en cuanto a la posibilidad económica real y efectiva de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable, más aún si se trata de niños o adolescentes puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria. Nuestro Código Civil también habla sobre subsidiariedad por causa de pobreza y exoneración de la pensión alimenticia, cuando el alimentante no pueda cumplirla sin poner en riesgo su propia subsistencia; ambas circunstancias se convalidan sólo después de haber sido fijada la pensión alimenticia a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de su responsabilidad, en efecto el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos, pues nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista.

Ahora bien tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse los operadores de la justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentista, es decir no solamente sus cargas familiares o sus deudas, sino también su activo; es decir donde vive, el tipo de automóvil que usa, lugares que frecuenta. (Campana s.f.).

2.2.2.7.2. Estado de Necesidad del Alimentista

La regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida. Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y obtener de su alimentante una pensión por ese concepto. Para poder determinar este primer punto de lo que hemos llamado la trilogía del derecho alimentario nos aunamos a la tesis doctrinaria que sostiene que previamente se tiene que deslindar si se trata de alimentos entre cónyuges y entre parientes.

En el caso de alimentos entre parientes prescribe nuestra legislación civil nacional que cuando el alimentista es menor de edad los alimentos también educación, instrucción y capacitación para el trabajo; obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos. (Campana, s.f.) .

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los papeles y/o documentación correspondiente a un asunto o negocio. Legajo de foliado corrido que se forman mediante los cuales se plantean, prueban y deciden las alegaciones en que se fundan la pretensión del actor y la oposición del demandado (Real Academia de la lengua española Española, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una

autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Según Hernández, Fernández y Baptista (2003). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020. Son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación: cuantitativo – cualitativo (Mixta)

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos, porque esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, es el producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (en) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto la extracción de datos implicó interpretar su contenido del objeto de estudio (sentencia) para alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero; esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, sino, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas), respectivas de tipo procesal y

sustantivas a efectos asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación: el nivel es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas y facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de investigación:

No experimental: el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, sobre fijación de pensión alimenticia tramitado siguiendo las reglas del proceso único, situado en la localidad de Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

- **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

Asimismo en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de todas las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Postura de las partes	<p>mostrándose insensible y desinteresado frente al desarrollo y cuidado, crecimiento de su hija, pese a o tener otra carga familiar.</p> <p>4. Refiere que, el demandado cuenta con solvencia económica, puesto que una búsqueda que realizó en los Registros Públicos, se constató que tiene vínculo con persona jurídica sociedad anónima y de la ficha RUC se aprecia que se dedica a la actividad de alquiler de equipos de transporte y guarda relación con la búsqueda de los Registros Públicos, que es propietario de tres vehículos, camión cisterna, camión volquete y cuatrimoto.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>1. El demandado por su parte señala ser cierto que fruto de la relación matrimonial, nació nuestra hija C, quien cuenta con cuatro años de edad a la fecha.</p> <p>2. Agrega que, es verdad también que se encuentran separados, pero no es verdad que se haya desatendido de ella, por cuanto ha suplido sus necesidades de acuerdo a sus posibilidades económicas lo ha permitido; también es cierto que se encuentra cursado estudios de inicial en el Centro Educativo “Santo Tomás el Apóstol”, rubro que también ha atendido en aras de una buena educación de su hija, conforme acredita con la boleta de venta por la suma de s/. 380.00 soles por pensión de enseñanza del mes de setiembre y octubre de 2018, por cuanto es él quien paga dicho concepto. 3. Indica sobre su solvencia económica que refiere la demandante, precisa que, la persona jurídica que constituyó H, se encuentra en la SUNAT con estado de contribuyente; suspensión temporal y con deudas en cobranza coactiva por la suma de s/.16,559.00 al 22 de enero de 2019 por deudas de los años 2015 2016.</p> <p>4. Refiere que, en cuanto a la existencia de los vehículos camión cisterna, camión volquete y cuatrimoto inscrito en los Registros Públicos, indica que son de propiedad de su padre, pero por problemas que tiene con la SUNT son alquilados a su nombre, ya que si se toma en cuenta la fecha de su adquisición, tenía 18 y 20 años y a esa edad era imposible de que tenga solvencia económica para poder adquirirlos, conforme ella lo reconoce en una conversación sostenida con su padre.</p> <p>5. Menciona que, en la actualidad no tiene trabajo estable que le permita tener ingresos económicos en forma fija y permanente, no obstante realiza trabajos en forma eventual percibiendo ingresos variados que le permitan cubrir los gastos de su menor hija dentro de sus posibilidades, sumado a ello le ha sido diagnosticado escoliosis dorsolumbar crónica severa, por lo que se encuentra en condición de incapacitado permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos y excesivos, conforme al certificado médico que adjunta de fecha 24 de enero de 2019; asimismo, refiere que tiene una deuda bancaria, de un préstamo para trabajar con la demandante, lo que lamentablemente no prospero, teniendo que vender la demandante todos los muebles y cuyo dinero, no le compartió, motivo por el que solicita que se declare fundada en parte la demanda teniendo en cuenta las necesidades de la menor y sus posibilidades económicas.</p> <p>Actuación procesal.- Por resolución número uno de folios 17/18, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien ha cumplido con contestar la demanda, conforme se aprecia a folios 57/66, por lo que mediante resolución número tres de folios 76, se tiene por contestada la demanda y señalándose en la misma resolución, fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según folios 89/92, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos de aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje es asequible al conocimiento su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjerías, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Expediente judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>CUARTO: Definición de alimentos. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.</p> <p>QUINTO: Del derecho alimentario de la menor alimentista La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “ <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>” dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 02, del cual se aprecia que el demandado reconoció como su hija a la menor alimentista, quien actualmente tiene 04 años y 08 meses de edad, en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>						X				

Motivación del derecho	<p>SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor</p> <p>Habiéndose verificado que C) es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: “...<i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>” En el caso de autos se tiene acreditado que la referida menor viene cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa “Santo Tomás el Apóstol” con la Boleta de Veta y tarjeta individual de pago de pensiones que obran a fojas 04 y 05, expedido por dicha institución.</p> <p>educativa, rubro que genera gastos en útiles, uniformes, pasajes, loncheras, entre otro, entonces sus necesidades son urgentes; en tal sentido, la suscrita presume que la menor alimentista dado a su corta edad requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado, quien deberá proveer a su sostenimiento; además, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Aesdolcente.</p> <p>OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda y escrito de fecha 24 de abril del año 2019, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil6; de la declaración jurada de ingresos que anexa y que obra a fojas 23, declara bajo juramento realizar trabajos eventuales por las cuales percibe al mes aproximadamente la suma de S/. 900.00 soles, declaración que hay que tomarlo con las reservas del caso por ser una declaración unilateral sujeto a su voluntad y sus intereses. Respecto a ello, cabe indicar que, la demandante en su escrito de demanda refiere que el demandado tiene vínculo con una sociedad anónima, acreditado con la copia de constitución que obra fojas 39/43, expedido por los Registros Públicos, en donde se desprende</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s), razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el demandado es accionista fundador de la sociedad anónima “H)” juntamente con otras dos personas, en donde se advierte que dicha empresa tiene como una de sus actividades <i>el servicios de alquiler y/o maquinaria de plantas industriales, transporte terrestre urbano, interurbano, interprovincial, regional, nacional por cuenta propia o de terceros, de carga liviana, pesada de toda clase de productos hidrobiológicos, residuos sólidos, húmedos, secos y similares</i>, siendo que por el hecho que dicho negocio se encuentre de <i>baja</i>, conforme al documento de fojas 33, no significa de que no siga operando con los tres vehículos que se encuentran a su nombre como propietarios según las constancias de transferencia de propiedad de vehículos obrante de folios 44 a 48 y fotografías obrantes de folios 50 a 53 y que están en estado de circulación, acreditado con la hoja de búsqueda de la SUNARP que obran de fojas 08 a 10, extremo que no ha sido refutado por el demandado, siendo que por el contrario admite en su contestación de demanda la existencia de dichos vehículos a su nombre, pero refiere que en la realidad son de propiedad de su padre, pero que han sido puestos a su favor por problemas con la Sunat, versión que no ha sido probado con documento alguno que contradigan este punto. Así pues, se tiene de la declaración efectuada por la parte demandante en audiencia única que de los tres vehículos en mención dos vendrían siendo utilizados por el demandado (volquete y cisterna) y una (cuatrimoto) vendría siendo utilizado por la hermana del demandado por haber sido un regalo para ella. Por lo que, de todo lo expuesto se advierte que el demandado vendría generando ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital que en la actualidad es de S/. 930.00 mensuales.</p> <p>Por otro lado, de las impresiones fotográficas de la red social facebook presentadas en audiencia única, se aprecia que el demandado realiza viajes de recreación al norte del país; empero ha señalado que todos los astos de ese viaje han sido cubiertos por su pareja actual J), tal como lo ha acreditado con documentos adjuntados en su escrito de fecha 24 de abril del presente año, lo cual debe tenerse presente. Es así que de lo antes expuesto, se colige que el demandado cuenta con un ingreso económico superior a la remuneración mínima vital fijada en la fecha, para atender las necesidades de su menor hija alimentista, lo que se tendrá en cuenta al momento de determinar el monto pensionario alimenticio a fijarse. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado según copia de su ficha de Reniec que obra a folios 16, cuenta con 26 años de edad, por lo que es una persona joven que no acredita incapacidad mental, pero sí física, ello según se desprende del Certificado Médico de fecha 24 de enero del año 2019 expedido por el médico neurólogo Walter Alfao Julca (orante a folios 22), en donde consta que el demandado presenta “<i>Escoliosis Dorsolumbar Crónica Severa</i>” (secuela de traumatismo de columna vertebral sufrido a los 5 años de edad) y “<i>Escápula Alata Derecha</i>”; consignándole un <i>grado de incapacidad permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos excesivos que pudieren empeorar su alteración de columna vertebral</i>, situación que deberá ser considerada; no obstante, ello no es impedimento para que realice ocupaciones realizando labores en donde no realice demasiado esfuerzo que le conlleve a generar ingresos económicos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74ª Inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nª 27337), ya que las dificultades físicas o económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. En cuanto a su deber familiar, no se ha acreditado que tenga un deber distinto a la menor para quien se pide la pensión alimenticia, lo que también se tendrá en cuenta.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre y quien no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halle sujeto; lo cual no ha sido acreditado en autos, en tal sentido, está apto y en condiciones de prestar alimentos a su hija; por tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y en tal; por lo que, este Despacha considera otorgar una pensión en la suma de quinientos soles mensuales.</p> <p>Aunado a ello la parte demandante en su calidad de madre es quien se dedica al trabajo del hogar y del cuidado de la menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres del hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto en igualdad de condiciones la demandante también realiza aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 581° del Código Civil el cual señala:</p> <p>“el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”, siendo así, la actora tiene la obligación de coadyuvar a las necesidades de la menor con lo que no cubra la pensión fijada, por ser una obligación conjunta, independiente y personal de cada padre, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social y continuar con un mismo patrón de vida, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 6° Paternidad y maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos, igualdad de los hijos, ...” es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..”, siendo así, ambos padres deben concurrir a solventar los gastos de la menor alimentista.</p> <p>DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Del Registro de Deudores Alimentario Morosos. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				X								

Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00025-2019-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p align="center">ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</p> <p>En Chimbote, siendo nueve de la mañana del día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve; ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la D, y Secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente 0025-2019-0-2501-JP-FC-02; la misma que se lleva a cabo de las siguiente manera:</p> <p>Luego de hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus abogados defensores, no obstante de encontrarse debidamente notificados con la resolución once que señala fecha de vista de vista de la causa, según el reporte de constancia de notificación que obra en autos.- En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales; en consecuencia en este acto siendo el estado del proceso se procede a emitir la resolución que corresponde:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indic el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>e contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					10

	<p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, diecisiete de octubre Del año dos mil diecinueve.- VISTOS: Dado cuenta con los autos que anteceden y expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado en la fecha; y, CONSIDERANDO: I.- MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve (ver folios 106/113), mediante la cual se resuelve declarar infundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre alimentos; en consecuencia, se ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 500.00), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; esto es, desde el 19 de enero de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.-</p>	<p>aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: 2.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 119/127), el demandado fundamenta su apelación en que: --- A) La apelada contiene error de hecho y derecho, pues en el considerando segundo, no ha aplicado en forma correcta lo prescrito en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en el que refiere la correcta valoración de los medios probatorios aportados en autos, lo cual no ha ocurrido en la hoy materia de impugnación.- B) La Juez de la causa debió evaluar de manera conjunta los medios probatorios del demandado, los cuales acreditan que percibe un ingreso mensual inferior a la remuneración mínima vital, ascendiente a novecientos soles mensuales; además que se encuentra acreditando que cuenta con deudas en el sistema financiero por más de cuatro años, así como con la SUNAT y Entel, así como que no se ha tomado en cuenta el audio actuado en audiencia única, con el que se acredita que los vehículos son de propiedad del recurrente, lo cual ha sido reconocido por la demandante.- C) Existe error de hecho y de derecho en los considerandos tercero al noveno, en tanto la Juez no ha teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, respecto a que: a) La persona jurídica de H) tiene como estado de contribuyente; Suspensión Temporal y con deudas de cobranza coactiva, por la suma de S/16,659.00; b) Respecto al RUC del demandado se encuentra con estado de contribuyente; Baja definitiva- Cierre/Cese desde el 13 de marzo del 2017; c) Los tres vehículos: Camión, Cisterna y Cuatrimoto, son de propiedad del padre del demandado, lo cual la demandante ha reconocido en audiencia única; d) Está acreditado que el camión de Placa anterior WE-2298, Placa Actual: H1K824, se adquirió por la suma de S/10,000.00 con fecha 22 de marzo del 2011, cuando el demandado contaba con 18 años de edad, siendo imposible que tenga dinero en esa fecha; e) La Cuatrimoto de Placa H17301, se adquirió con S/3,440.00 de fecha 01 de octubre del 2012, cuando el demandado tenía 20 años, sin tener dinero para adquirir el vehículo; f) El Camión de Placa H1X930, se adquirió por \$12,000.00, con fecha 15 de abril del 2013, cuando el demandado tenía 20 años, siendo imposible que en esa fecha tenga esa suma de dinero.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio de inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X						

<p><i>D) Se encuentra acreditado que el demandado no cuenta con un trabajo estable que le permita obtener ingresos de forma fija y mensual, realizando trabajos de manera eventual, por lo cual sus ingresos varían y con lo cual tiene que asumir los gastos de su hija, viviendo en la casa de sus señores padres por no contar con un ingreso fijo y mensual.-</i></p> <p><i>E) Ha acreditado que su estado de salud se ha visto deteriorado, pues tiene diagnóstico de Escoliosis Dorsolumbar Crónica Severa, producto de la secuela de traumatismo de columna vertebral sufrida a los cinco años de edad, y Escapula Alada Derecha, teniendo la condición de incapacitado permanentemente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos y excesivo, conforme lo ha acreditado con el certificado médico que ha adjuntado en autos.-</i></p> <p><i>F) Existe error de hecho y derecho, pues no se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con una deuda de S/3,866.06 con el Banco de Crédito, y con Entel en la suma de S/293.26, conforme lo acredita con el reporte de deudas de SENTINEL, y que no se ha tenido en cuenta al momento de sentenciar; lo cual también debe ser tomado en cuenta por el superior.-</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA: el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) 2.- Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.- Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios tres; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija C, que a la fecha cuenta con cinco años de edad.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X					20

<p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-</p> <p>Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la menor C, de cinco años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica con el acta de nacimiento (ver folios 02), en tanto, la niña ha nacido el 26 de agosto del 2014; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, necesitando de la asistencia de sus padres; sin perjuicio de ello, la demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel inicial, conforme es de verse de la Boleta de Venta y Tarjeta Individual de pago de pensiones, correspondientes al año 2018 (ver folios 04/05), de las misma que se advierte que la menor se encuentra matriculada en la Institución Educativa Privada "Santo Tomás El Apóstol", del distrito de Nuevo Chimbote, lo que determina que la menor tiene gastos por educación, así como gastos por concepto de alimentación, salud, vestimenta, recreación y demás, que la demandante ha cumplido con acreditar con las boleta del venta que ha adjuntado en autos (folios 78/81), los cuales se presumen por la edad con la que cuenta, y que no han sido materia de apelación por parte del demandado, lo que quiere decir que éste tiene conocimiento de las necesidades de su menor hija; razón por la cual la pensión fijada debe satisfacer en la mejor medida posible sus necesidades.-</p> <p>Sétimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso señalar que: 7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado a su escrito de contestación de demanda de fecha 25 de enero del 2019 (folios 57/66), ha cumplido con adjuntar su declaración jurada de ingresos (folios 23), en la que señala que se dedica a realizar trabajos eventuales, y que por los mismos percibe como ingresos mensuales la suma de novecientos soles (S/900.00), no contando con ningún otro ingreso económico; sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado ex profeso por la misma parte para ser presentado a los autos como requisito de procedibilidad, por si solas no causa convicción, pues siendo una declaración unilateral de la parte no determina que lo expuesto en ella sea acorde a la verdad.</p> <p>7.2. El demandado, entre sus fundamentos de apelación, refiere que no se habrían tenido en cuenta todos los medios probatorios aportados en autos, lo cual acreditaría que no cuenta con ingresos económicos elevados; siendo así, es preciso indicar que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que el Juez debe valorar de manera razonada todos los medios probatorios aportados en autos, no obstante, ello no quiere decir que se mencionarán a detalle cada uno de ellos, pues se entiende que solo se expresarán los que tengan valor y sustenten la decisión a tomar; siendo ello así, de la verificación de autos se tiene que la demandante ha cumplido</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>						X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>con acreditar las posibilidades económicas del demandado, sosteniendo que cuenta con vehículos de carga (camión y cisterna), una empresa denominada “H”, además de realizar viajes recreativos, lo cual acredita con las documentales de autos (folios 06/10 y 82/83).- 7.3. Al respecto cabe precisar que, el demandado ha manifestado que si bien es accionista fundador de la sociedad anónima “H”, juntamente con otras dos personas, dedicándose dicha empresa al rubro de servicios de alquiler y/o maquinaria de plantas industriales, transporte terrestre urbano, interurbano, interprovincial, regional, nacional por cuenta propia o de terceros, de carga liviana, pesada de toda clase de productos hidrobiológicos, residuos sólidos, húmedos, secos y similares, dicha empresa se encuentra dada de “baja definitiva”, desde el 13 de marzo del 2017 (folios 33/35); asimismo, sostiene que si bien figura como propietario del Camión de Placa H1K824, Camión de Placa H1X930, y una Cuatrimoto de Placa H17301, indica que ninguno de esos vehículos son de su propiedad, pues si bien aparecen a su nombre, los dos primeros mencionados son de propiedad de su señor padre, y el tercero es de propiedad de su hermana quien a la fecha es menor de edad, de lo cual la demandante tiene conocimiento. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien el demandado ha referido que los vehículos antes mencionados no son de su propiedad, no existe documento idóneo que acredite ello, pues, se ha desvirtuado que únicamente la cuatrimoto no es de propiedad del demandado, teniendo bajo su propiedad los otros dos vehículos que tienen la calidad de “vehículos de carga”, utilizados para trabajos de fabricación, situación que genera ingresos elevados a comparación de otro vehículo; y si bien, el demandado ha referido que la empresa en la cual figuraba como socio ha sido dado de baja desde el año 2017, ello no exime que los mencionados vehículos de carga no venga demandado de manera mensual.-</p> <p>7.4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la demandante ha referido que el demandado cuenta con capacidad económica, en tanto realiza viajes turísticos al norte del país, y bien el demandado sostiene que los mismos han sido costeados por su actual pareja, quien habría sido acreedora de un vale de consumo para la realización de dicho viaje; por tanto, tomando como referencia lo expuesto por la representante del Ministerio Público mediante dictamen fiscal (folios 141/144), ello no resulta creíble por este despacho, en tanto, como es de conocimiento público, se trata de una ciudad turística, en la que el visitarla no solo genera gastos de hospedaje, sino también se transporte por desplazamiento a dicha ciudad, alimentación, paseos, y otros gastos propios de una excursión, los cuales son elevados por el lugar que se visita; situaciones que llevan a este despacho al convencimiento que los ingresos económicos del demandado superan la suma de novecientos soles que refiere percibir mensualmente.-</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s), razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del documento de identidad del demandado (folios 22), éste cuenta con 27 años de edad, siendo una persona joven que no acredita incapacidad física y mental, que le impida realizar labores que le generen ingresos económicos superiores a los que refiere percibir, y si bien ha adjuntado el Certificado Médico N° 8399-RNE-6935, de fecha 24 de enero del año en curso (folios 22), en el que el médico neurólogo Walter Alfaro Julca, emite como diagnóstico que el demandado presenta “E scoliosis Dorsolumbar Crónica Severa” (secuela de traumatismo de columna vertebral sufrido a los 5 años de edad) y “Escápula Alata Derecha”; consignándole un grado de incapacidad permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos excesivos que pudieren empeorar su alteración de columna vertebral; dicho diagnóstico ello no incapacita al demandado para la realización de trabajos u ocupación alguna que no demande de mucho esfuerzo físico, y que le generen ingresos económicos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija, pues las dificultades físicas o económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable por parte del obligado alimentario, dejando al desamparo a la menor alimentista en el presente proceso.-</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).- Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de la menor alimentista; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y los de su menor hija, conforme así también lo ha determinado la Juez de origen en el octavo considerando de la impugnada.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista: 9.1. En un reciente informe, denominado Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, se arribó a una de las siguientes conclusiones: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubriría la alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que resulta importante tener en cuenta dichas recomendaciones, en cada caso en concreto, sin perder de vista los presupuestos legales para establecer el monto de la pensión alimenticia. -</i></p> <p><i>9.2. En el presente caso la pensión de alimentos ha sido fijada en la suma de S/500.00, siendo que el demandado refiere que dicha suma no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con sus posibilidades económicas, toda vez que no tiene trabajo estable y lo que percibe a veces es por debajo del sueldo mínimo vital. -</i></p> <p><i>9.3. Considerando que está acreditado que el demandado es una persona joven que cuenta con posibilidades económicas suficientes para su sostenimiento y poder acudir a la menor con una pensión alimenticia acorde a las necesidades de su menor hija, pues generarse ingresos superiores a una remuneración mínima vital, que asciende a S/ 930.00 soles, conforme así se ha concluido en el transcurso del proceso, se colige que si puede hacer pago de la pensión fijada, siendo que con dicho monto cubrirá la canasta básica familiar de la menor, atendiendo a la edad y desarrollo físico-psico-social de la menor, las cuales también deberán ser satisfechas por su señora madre quien ya viene apoyando económicamente para los alimentos de su hija con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor de la menor, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, introducido por la Ley N° 30550, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”; por lo cual debe ser confirmada la sentencia impugnada. -</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5- 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9- 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
										X						[5 - 6]
								[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS

En esta etapa corresponde interpretar los resultados y, como se trazó en el objetivo general determinar la calidad de las sentencias, por lo que dichos resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, ambas fueron de rango muy alta.

Metodológicamente esta sentencia fue considerada como muy alta y según nuestro trabajo está ubicada en un nivel de [33 - 40], obteniendo un nivel máximo, para lo cual corresponde destacar que en ambas sentencias si cumplieron todos los indicadores de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 7 y 8).

Por lo tanto, cabe mencionar que el contenido (expositivo, considerativo y resolutivo) de las sentencias de primera y segunda instancia ambas son claras y precisas porque el juez fundamenta sus razones y justifica sus decisiones emitidas en dichas sentencias. Esto significa que si hay esfuerzo y compromiso por parte de la entidad jurisdiccional.

Para lo cual se detalla:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio, fue emitido por el Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta respectivamente (cuadros 1,2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cabe mencionar que en el desarrollo de la parte de la introducción cumple con la redacción de la sentencia que resulta de carácter obligatorio y a su vez indica los datos que identifican el correcto proceso del que deberá de resolver el magistrado. Esto se corrobora con la respectiva normatividad regulada en el Art. 122° del CPC.

En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

En la postura de las partes, se resalta la pretensión del accionante, pero no de la parte demandada, toda vez que este fue declarado rebelde, debiendo tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés, dentro de un debido proceso y de acuerdo a las normas que se adaptaran en el mismo. Se tiene por definición de la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde se plantean claramente sus pretensiones de las partes (León 2008) y se

evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere al Art. I del T.P. del Código Procesal Civil.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. (cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron también los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

En lo que corresponde a la motivación de los hechos y el derecho, puedo considerar que ha sido desarrollada teniendo en cuenta la metodología adecuada, abordando diversas doctrinas que bien sabemos van a la vanguardia en los estudios del derecho dentro de nuestra tradición jurídica, por eso es que este trabajo al margen de lo estudiado y tratado se ilustra con citas pertinentes.

3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a estos hallazgos , en la parte resolutive en referencia a los parámetros establecidos según la doctrina, jurisprudencia y normatividad, son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser decretos, autos y sentencias, comentado por Hinostroza (2006), en este sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en la decisión, en la formulación del recurso de apelación, por las partes: demandado que se declare fundada la demanda y cuestiona la fijación de la pensión alimenticia.

De otro lado en cuanto al fallo se observa exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se decide y manda, lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a los planteamientos existentes y debatidos en el proceso, lo que implica una aproximación a lo que expone Igartúa (2009) quien manifiesta que el juzgador cuando expida una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda según corresponda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, fue emitida por el segundo Juzgado

Especializado en Familia de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (cuadro 8).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Esto quiere decir que en la parte expositiva de la sentencia, si hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud al Principio de Dirección del proceso (Hinostroza, 2006).

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la

fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Al respecto se puede afirmar que por exigencia Constitucional y Legal en una sentencia el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y del derecho que sustentan la decisión, por lo que se evidencia la aplicación de estos fundamentos dado que el juez tuvo en cuenta los hechos así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia notándose una clara valoración conjunta al momento de la decisión final.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del art. 122° del CPC, donde se encuentra estipulado esta exigencia legal; además de esta manera se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que comenta Hinostroza (2006); porque la justicia es un valor plasmado en un documento llamado sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión que obviamente sea la que se cumpla y no otra.

VI.- CONCLUSIONES:

Al cierre del presente trabajo y habiendo sido el objeto general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente Judicial N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020 y, de acuerdo al resultado obtenido se determinó que en términos cualitativos y cuantitativos ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, dado que ambas alcanzaron un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40], conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Los cuales fueron:

- Sentencia de primera instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes muy alta siendo su calificación dimensional de 10, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro7).
- Sentencia de segunda instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros: para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes muy alta siendo su calificación dimensional de 10, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro 8).

Respecto de los parámetros encontrados en ambas sentencias (primer y segunda) se puede decir que el Juez ha aplicado el debido proceso toda vez que las partes se

encontraban debidamente apersonadas tal y como lo señala la ley, con fines de defender sus pretensiones; operando con mucho criterio y prudencia, limitado por la congruencia procesal, que quiere decir que el Juez ha mantenido su posición no pudiendo ir más allá del petitorio ni fundado su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

En síntesis: según Echandía (1985) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio de derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del mérito de fondo del demandado. Precisa que toda sentencia es una decisión es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. Si lo comparamos con el resultado de ambas sentencias de primera y segunda instancia, se puede decir, que estas sentencias están próximo a lo señalado por dicho autor.

Finalmente se puede decir que el resultado del análisis de las sentencias nos permitirá realizar otras investigaciones y profundizar nuestros conocimientos en el tema de calidad de sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arce, H. (2016) *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia.* Recuperado de:
<http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Burneo, F (2011). *Estudios de la justicia nacional.* Lima: Perot
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Camilo, N. (2013). *WWW.dejusticia.org.* Recuperado de WWW.dejusticia.org:
<https://www.dejusticia.org/las-crisis-de-la-justicia-en-colombia/>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Fairen, V. (1969). *El encausado en el proceso penal, en temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Tecnos

Figuroa, E (2014). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición (junio 201) Editorial Adrus S.R.L

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

- La República. (18 de Noviembre de 2016). Recuperado de www.larepublica.pe:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Linde. (Julio de 2018). Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Maldonado, R. (2015). “*Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio*”. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

- Palacios, A. (12 de Febrero de 2015). *ElPais.cr*. Recuperado el 16 de Julio de 2018, de ElPais.cr: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palacios, R. (16 de Agosto de 2016). *rosamariapalacios.pe*. Recuperado de <http://roamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-verguenza-nacional/>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticiasdestacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decididoliderar-lucha-contra-la-corrupcion/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2017). *La Pretensión Procesal*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Racicot, D. (2 de Abril de 2015). *www.eldia.com.bo*. Recuperado de https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEsIB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc
xrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-
0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-
jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV
CEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.](http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.html) (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubio, A. (2016) *Problemas en los juzgados de Madrid por la implantación del papel cerro*. Recuperado de:
[http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.ht
ml](http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.html)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de [http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-
investigacion/](http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/). (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Tolentino, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

[Torre, J. \(2014\) CADE 2014: ¿cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de : semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-
mejorar-la-administración-de-justicia.](http://semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia) (12 noviembre 2014)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valverde, C. (2017) *en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*, tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad los Angeles de Chimbote – Peru.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00025-2019-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Chimbote, siete de mayo

De dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 12 a 15, interpuesta por A contra B sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. La demandante señala que, producto de la relación matrimonial con el demandado procrearon a la menor C de 4 años de edad en la actualidad.
2. Agrega que, con el demandado se encuentran separados por más de dos años, tiempo el cual le viene solicitando ayuda económica y siempre le ha respondido que no tiene o no le alcanza.
3. Indica que, en la actualidad su menor hija cursa estudios en la institución Educativa “Santo Tomás el Apóstol” en nivel inicial, lo que genera gastos, que el demandado en su calidad de padre tiene la obligación de proporcionar alimentos y los gastos de medicina, ropa y otros, lo que se ha desatendido totalmente, mostrándose insensible y desinteresado frente al desarrollo y cuidado, crecimiento de su hija, pese a o tener otra carga familiar.
4. Refiere que, el demandado cuenta con solvencia económica, puesto que una búsqueda que realizó en los Registros Públicos, se constató que tiene vínculo con persona jurídica sociedad anónima y de la ficha RUC se aprecia que se dedica a la actividad de alquiler de equipos de transporte y guarda relación con la búsqueda de los Registros Públicos, que es propietario de tres vehículos, camión cisterna, camión volquete y cuatrimoto.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. El demandado por su parte señala ser cierto que fruto de la relación matrimonial, nació nuestra hija C, quien cuenta con cuatro años de edad a la fecha.
2. Agrega que, es verdad también que se encuentran separados, pero no es verdad que se haya desatendido de ella, por cuanto ha suplido sus necesidades de acuerdo a sus posibilidades económicas lo ha permitido; también es cierto que se encuentra cursando estudios de inicial en el Centro Educativo “Santo Tomás el Apóstol”, rubro que también ha atendido en aras de una buena educación de su hija, conforme acredita con la boleta de venta por la suma de s/. 380.00 soles por pensión de enseñanza del mes de setiembre y octubre de 2018, por cuanto es él quien paga dicho concepto.
3. Indica sobre su solvencia económica que refiere la demandante, precisa que, la persona jurídica que constituyó H, se encuentra en la SUNAT con estado de contribuyente; suspensión temporal y con deudas en cobranza coactiva por la suma de s/.16,559.00 al 22 de enero de 2019 por deudas de los años 2015 2016.
4. Refiere que, en cuanto a la existencia de los vehículos camión cisterna, camión volquete y cuatrimoto inscrito en los Registros Públicos, indica que son de propiedad de su padre, pero por problemas que tiene con la SUNT son alquilados a su nombre, ya que si se toma en cuenta la fecha de su adquisición, tenía 18 y 20 años y a esa edad era imposible de que tenga solvencia económica para poder adquirirlos, conforme ella lo reconoce en una conversación sostenida con su padre.
5. Menciona que, en la actualidad no tiene trabajo estable que le permita tener ingresos económicos en forma fija y permanente, no obstante realiza trabajos en forma eventual percibiendo ingresos variados que le permitan cubrir los gastos de su menor hija dentro de sus posibilidades, sumado a ello le ha sido diagnosticado escoliosis dorsolumbar crónica severa, por lo que se encuentra en condición de incapacitado permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos y excesivos, conforme al certificado médico que adjunta de fecha 24 de enero de 2019; asimismo, refiere que tiene una deuda bancaria, de un préstamo para trabajar con la

demandante, lo que lamentablemente no prospero, teniendo que vender la demandante todos los muebles y cuyo dinero, no le compartió, motivo por el que solicita que se declare fundada en parte la demanda teniendo en cuenta las necesidades de la menor y sus posibilidades económicas.

Actuación procesal

Por resolución número uno de folios 17/18, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien ha cumplido con contestar la demanda, conforme se aprecia a folios 57/66, por lo que mediante resolución número tres de folios 76, se tiene por contestada la demanda y señalándose en la misma resolución, fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según folios 89/92, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1)** Determinar el Estado de necesidad de la menor C; **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y, **3)** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo, en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.

QUINTO: Del derecho alimentario de la menor alimentista

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”* dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el

simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 02, del cual se aprecia que el demandado reconoció como su hija a la menor alimentista, quien actualmente tiene **04 años y 08 meses de edad**, en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor

Habiéndose verificado que C) es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: *“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”* En el caso de autos se tiene acreditado que la referida menor viene cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa “Santo Tomás el Apóstol” con la Boleta de Veta y tarjeta individual de pago de pensiones que obran a fojas 04 y 05, expedido por dicha institución educativa, rubro que genera gastos en útiles, uniformes, pasajes, loncheras, entre otro, entonces sus necesidades son urgentes; en tal sentido, la suscrita presume que la menor alimentista dado a su corta edad requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado, quien deberá proveer a su sostenimiento; además, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda y escrito de fecha 24 de abril del año 2019, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; de la declaración jurada de ingresos que anexa y que obra a fojas 23, declara bajo juramento realizar trabajos eventuales por las cuales percibe al mes aproximadamente la suma de S/. 900.00 soles, declaración que hay que tomarlo con las reservas del caso por ser una declaración unilateral sujeto a su voluntad y sus intereses. Respecto a ello, cabe indicar que, la demandante en su escrito de demanda refiere que el demandado tiene vínculo con una sociedad anónima, acreditado con la copia de constitución que obra fojas 39/43, expedido por los Registros Públicos, en donde se desprende

que el demandado es accionista fundador de la sociedad anónima “H)” juntamente con otras dos personas, en donde se advierte que dicha empresa tiene como una de sus actividades *el servicios de alquiler y/o maquinaria de plantas industriales, transporte terrestre urbano, interurbano, interprovincial, regional, nacional por cuenta propia o de terceros, de carga liviana, pesada de toda clase de productos hidrobiológicos, residuos sólidos, húmedos, secos y similares*, siendo que por el hecho que dicho negocio se encuentre de *baja*, conforme al documento de fojas 33, no significa de que no siga operando con los tres vehículos que se encuentran a su nombre como propietarios según las constancias de transferencia de propiedad de vehículos obrante de folios 44 a 48 y fotografías obrantes de folios 50 a 53 y que están en estado de circulación, acreditado con la hoja de búsqueda de la SUNARP que obran de fojas 08 a 10, extremo que no ha sido refutado por el demandado, siendo que por el contrario admite en su contestación de demanda la existencia de dichos vehículos a su nombre, pero refiere que en la realidad son de propiedad de su padre, pero que han sido puestos a su favor por problemas con la Sunat, versión que no ha sido probado con documento alguno que contradigan este punto. Así pues, se tiene de la declaración efectuada por la parte demandante en audiencia única que de los tres vehículos en mención dos vendrían siendo utilizados por el demandado (volquete y cisterna) y una (cuatrimoto) vendría siendo utilizado por la hermana del demandado por haber sido un regalo para ella. Por lo que, de todo lo expuesto se advierte que el demandado vendría generando ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital que en la actualidad es de S/. 930.00 mensuales.

Por otro lado, de las impresiones fotográficas de la red social facebook presentadas en audiencia única, se aprecia que el demandado realiza viajes de recreación al norte del país; empero ha señalado que todos los astos de ese viaje han sido cubiertos por su pareja actual J), tal como lo ha acreditado con documentos adjuntados en su escrito de fecha 24 de abril del presente año, lo cual debe tenerse presente. Es así que de lo antes expuesto, se colige que el demandado cuenta con un ingreso económico superior a la remuneración mínima vital fijada en la fecha, para atender las necesidades de su menor hija alimentista, lo que se tendrá en cuenta al momento de determinar el monto pensionario alimenticio a fijarse. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado

según copia de su ficha de Reniec que obra a folios 16, cuenta con **26 años de edad**, por lo que es una persona **joven** que no acredita incapacidad mental, pero sí física, ello según se desprende del Certificado Médico de fecha 24 de enero del año 2019 expedido por el médico neurólogo Walter Alfao Julca (orante a folios 22), en donde consta que el demandado presenta “*Escoliosis Dorsolumbar Crónica Severa*” (secuela de traumatismo de columna vertebral sufrido a los 5 años de edad) y “*Escápula Alata Derecha*”; consignándole un *grado de incapacidad permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos excesivos que pudieren empeorar su alteración de columna vertebral*, situación que deberá ser considerada; no obstante, ello no es impedimento para que realice ocupaciones realizando labores en donde no realice demasiado esfuerzo que le conlleve a generar ingresos económicos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74º Inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), ya que las dificultades físicas o económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. En cuanto a su deber familiar, **no se ha acreditado que tenga un deber distinto a la menor para quien se pide la pensión alimenticia**, lo que también se tendrá en cuenta.

NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.

De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre y quien no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halle sujeto; lo cual no ha sido acreditado en autos, en tal sentido, está apto y en condiciones de prestar alimentos a su hija; por tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y en tal; por lo que, este Despacha considera otorgar una pensión en la suma de **quinientos soles mensuales**.

Aunado a ello la parte demandante en su calidad de madre es quien se dedica al trabajo del hogar y del cuidado de la menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres del hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto en igualdad de condiciones la demandante también realiza aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 581º del Código Civil el cual señala:

“el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado

por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”, siendo así, la actora tiene la obligación de coadyuvar a las necesidades de la menor con lo que no cubra la pensión fijada, por ser una obligación conjunta, independiente y personal de cada padre, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social y continuar con un mismo patrón de vida, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 6º Paternidad y maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos, igualdad de los hijos, ...” es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..”, siendo así, ambos padres deben concurrir a solventar los gastos de la menor alimentista.

DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566º, 567º, 568º y 571º del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Del Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00)**, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; esto es, desde el **19 de enero de 2019** (fs. 19-20) más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario

moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. Cumpla la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del **Banco de la Nación N° 04-781-045484**, aperturada a favor de la demandante, la misma que será de uso exclusivo para el abono de las pensiones alimenticias provenientes del presente expediente.

4. Dese cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00025-2019-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo nueve de la mañana del día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve; ante el Segundo Juzgado de Familia que despacha la D, y Secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente 0025-2019-0-2501-JP-FC-02; la misma que se lleva a cabo de las siguiente manera:

Luego de hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus abogados defensores, no obstante de encontrarse debidamente notificados con la resolución once que señala fecha de vista de vista de la causa, según el reporte de constancia de notificación que obra en autos.- En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales; en consecuencia en este acto siendo el estado del proceso se procede a emitir la resolución que corresponde:

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, diecisiete de octubre

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos que anteceden y expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado en la fecha; y, **CONSIDERANDO:**

I.- MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve (ver folios 106/113), mediante la cual se resuelve declarar infundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre alimentos; en consecuencia, se ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 500.00), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; esto es, desde el 19 de enero de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

2.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 119/127), el demandado fundamenta su apelación en que: --- A) La apelada contiene error de hecho y derecho, pues en el considerando segundo, no ha aplicado en forma correcta lo prescrito en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en el que refiere la correcta valoración de los medios probatorios aportados en autos, lo cual no ha ocurrido en la hoy materia de impugnación.-

B) La Juez de la causa debió evaluar de manera conjunta los medios probatorios del demandado, los cuales acreditan que percibe un ingreso mensual inferior a la remuneración mínima vital, ascendiente a novecientos soles mensuales; además que se encuentra acreditando que cuenta con deudas en el sistema financiero por más de cuatro años, así

como con la SUNAT y Entel, así como que no se ha tomado en cuenta el audio actuado en audiencia única, con el que se acredita que los vehículos son de propiedad del recurrente, lo cual ha sido reconocido por la demandante.-

C) Existe error de hecho y de derecho en los considerandos tercero al noveno, en tanto la Juez no ha teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, respecto a que: a) La persona jurídica de H) tiene como estado de contribuyente: Suspensión Temporal y con deudas de cobranza coactiva, por la suma de S/16,659.00; b) Respecto al RUC del demandado se encuentra con estado de contribuyente; Baja definitiva- Cierre/Cese desde el 13 de marzo del 2017; c) Los tres vehículos: Camión, Cisterna y Cuatrimoto, son de propiedad del padre del demandado, lo cual la demandante ha reconocido en audiencia única; d) Está acreditado que el camión de Placa anterior WE-2298, Placa Actual: H1K824, se adquirió por la suma de S/10,000.00 con fecha 22 de marzo del 2011, cuando el demandado contaba con 18 años de edad, siendo imposible que tenga dinero en esa fecha; e) La Cuatrimoto de Placa H17301, se adquirió con S/3,440.00 de fecha 01 de octubre del 2012, cuando el demandado tenía 20 años, sin tener dinero para adquirir el vehículo; f) El Camión de Placa H1X930, se adquirió por \$12,000.00, con fecha 15 de abril del 2013, cuando el demandado tenía 20 años, siendo imposible que en esa fecha tenga esa suma de dinero.-

D) Se encuentra acreditado que el demandado no cuenta con un trabajo estable que le permita obtener ingresos de forma fija y mensual, realizando trabajos de manera eventual, por lo cual sus ingresos varían y con lo cual tiene que asumir los gastos de su hija, viviendo en la casa de sus señores padres por no contar con un ingreso fijo y mensual.-

E) Ha acreditado que su estado de salud se ha visto deteriorado, pues tiene diagnóstico de Escoliosis Dorsolumbar Crónica Severa, producto de la secuela de traumatismo de columna vertebral sufrida a los cinco años de edad, y Escapula Alada Derecha, teniendo la condición de incapacitado permanentemente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos y excesivo, conforme lo ha acreditado con el certificado médico que ha adjuntado en autos.-

F) Existe error de hecho y derecho, pues no se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con una deuda de S/3,866.06 con el Banco de Crédito, y con Entel en la suma de S/293.26, conforme lo acredita con el reporte de deudas de SENTINEL, y que no se ha tenido en cuenta al momento de sentenciar; lo cual también debe ser tomado en cuenta por el superior.-

III.- FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) 2.- Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravo, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de

solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.- Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios tres; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija C, que a la fecha cuenta con cinco años de edad.- Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la menor C, de cinco años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica con el acta de nacimiento (ver folios 02), en tanto, la niña ha nacido el 26 de agosto del 2014; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, necesitando de la asistencia de sus padres; sin perjuicio de ello, la demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel inicial, conforme es de verse de la Boleta de Venta y Tarjeta Individual de pago de pensiones, correspondientes al año 2018 (ver folios 04/05), de las misma que se advierte que la menor se encuentra matriculada en la Institución Educativa Privada “Santo Tomás El Apóstol”, del distrito de Nuevo Chimbote, lo que determina que la menor tiene gastos por educación, así como gastos por concepto de alimentación, salud, vestimenta, recreación y demás, que la demandante ha cumplido con acreditar con las boleta del venta que ha adjuntado en autos (folios 78/81), los cuales se presumen por la edad con la que cuenta, y que no han sido materia de apelación por parte del demandado, lo que quiere decir que éste tiene conocimiento de las necesidades de su menor hija; razón por la cual la pensión fijada debe satisfacer en la mejor medida posible sus necesidades.-

Sétimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso señalar que: 7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado a su escrito de contestación de demanda de fecha 25 de enero del 2019 (folios 57/66), ha cumplido con adjuntar su declaración jurada de ingresos (folios 23), en la que señala que se dedica a realizar trabajos eventuales, y que por los mismos percibe como ingresos mensuales la suma de novecientos soles (S/900.00), no contando con ningún otro ingreso económico; sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado ex profeso por la misma parte para ser presentado a los autos como requisito de procedibilidad, por si solas no causa convicción, pues siendo una declaración unilateral de la parte no determina que lo expuesto en ella sea acorde a la verdad.

7.2. El demandado, entre sus fundamentos de apelación, refiere que no se habrían tenido en cuenta todos los medios probatorios aportados en autos, lo cual acreditaría que no cuenta con ingresos económicos elevados; siendo así, es preciso indicar que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que el Juez debe valorar de manera razonada todos los

medios probatorios aportados en autos, no obstante, ello no quiere decir que se mencionarán a detalle cada uno de ellos, pues se entiende que solo se expresarán los que tengan valor y sustenten la decisión a tomar; siendo ello así, de la verificación de autos se tiene que la demandante ha cumplido con acreditar las posibilidades económicas del demandado, sosteniendo que cuenta con vehículos de carga (camión y cisterna), una empresa denominada “H”, además de realizar viajes recreativos, lo cual acredita con las documentales de autos (folios 06/10 y 82/83).-

7.3. Al respecto cabe precisar que, el demandado ha manifestado que si bien es accionista fundador de la sociedad anónima “H”, juntamente con otras dos personas, dedicándose dicha empresa al rubro de servicios de alquiler y/o maquinaria de plantas industriales, transporte terrestre urbano, interurbano, interprovincial, regional, nacional por cuenta propia o de terceros, de carga liviana, pesada de toda clase de productos hidrobiológicos, residuos sólidos, húmedos, secos y similares, dicha empresa se encuentra dada de “baja definitiva”, desde el 13 de marzo del 2017 (folios 33/35); asimismo, sostiene que si bien figura como propietario del Camión de Placa H1K824, Camión de Placa H1X930, y una Cuatrimoto de Placa H17301, indica que ninguno de esos vehículos son de su propiedad, pues si bien aparecen a su nombre, los dos primeros mencionados son de propiedad de su señor padre, y el tercero es de propiedad de su hermana quien a la fecha es menor de edad, de lo cual la demandante tiene conocimiento. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien el demandado ha referido que los vehículos antes mencionados no son de su propiedad, no existe documento idóneo que acredite ello, pues, se ha desvirtuado que únicamente la cuatrimoto no es de propiedad del demandado, teniendo bajo su propiedad los otros dos vehículos que tienen la calidad de “vehículos de carga”, utilizados para trabajos de fabricación, situación que genera ingresos elevados a comparación de otro vehículo; y si bien, el demandado ha referido que la empresa en la cual figuraba como socio ha sido dado de baja desde el año 2017, ello no exime que los mencionados vehículos de carga no venga demandado de manera mensual.-

7.4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la demandante ha referido que el demandado cuenta con capacidad económica, en tanto realiza viajes turísticos al norte del país, y bien el demandado sostiene que los mismos han sido costeados por su actual pareja, quien habría sido acreedora de un vale de consumo para la realización de dicho viaje; por tanto, tomando como referencia lo expuesto por la representante del Ministerio Público mediante dictamen fiscal (folios 141/144), ello no resulta creíble por este despacho, en tanto, como es de conocimiento público, se trata de una ciudad turística, en la que el visitarla no solo genera gastos de hospedaje, sino también se transporte por desplazamiento a dicha ciudad, alimentación, paseos, y otros gastos propios de una excursión, los cuales son elevados por el lugar que se visita; situaciones que llevan a este despacho al convencimiento que los ingresos económicos del demandado superan la suma de novecientos soles que refiere percibir mensualmente.-

7.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del documento de identidad del demandado (folios 22), éste cuenta con 27 años de edad, siendo una persona joven que no acredita incapacidad física y mental, que le impida realizar labores que le generen ingresos económicos superiores a los que refiere percibir, y si bien ha adjuntado el Certificado Médico N° 8399-RNE-6935, de fecha 24 de enero del año en curso (folios 22), en el que el médico neurólogo Walter Alfaro Julca, emite como diagnóstico que el demandado presenta “Escoliosis Dorsolumbar Crónica Severa” (secuela de traumatismo de columna vertebral sufrido a los 5 años de edad) y “Escápula Alata Derecha”; consignándole un grado de incapacidad permanente para realizar trabajos que demanden esfuerzos físicos excesivos que pudieren empeorar su alteración de columna vertebral; dicho diagnóstico ello no incapacita al demandado para la realización de trabajos u ocupación alguna que no demande de mucho esfuerzo físico, y que le generen ingresos económicos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija, pues las dificultades físicas o

económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable por parte del obligado alimentario, dejando al desamparo a la menor alimentista en el presente proceso.-

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).- Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de la menor alimentista; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y los de su menor hija, conforme así también lo ha determinado la Juez de origen en el octavo considerando de la impugnada.-

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista: 9.1. En un reciente informe, denominado Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, se arribó a una de las siguientes conclusiones: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubriría la alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que resulta importante tener en cuenta dichas recomendaciones, en cada caso en concreto, sin perder de vista los presupuestos legales para establecer el monto de la pensión alimenticia.-

9.2. En el presente caso la pensión de alimentos ha sido fijada en la suma de S/500.00, siendo que el demandado refiere que dicha suma no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con sus posibilidades económicas, toda vez que no tiene trabajo estable y lo que percibe a veces es por debajo del sueldo mínimo vital.-

9.3. Considerando que está acreditado que el demandado es una persona joven que cuenta con posibilidades económicas suficientes para su sostenimiento y poder acudir a la menor con una pensión alimenticia acorde a las necesidades de su menor hija, pues generarse ingresos superiores a una remuneración mínima vital, que asciende a S/ 930.00 soles, conforme así se ha concluido en el transcurso del proceso, se colige que si puede hacer pago de la pensión fijada, siendo que con dicho monto cubrirá la canasta básica familiar de la menor, atendiendo a la edad y desarrollo físico-psico-social de la menor, las cuales también deberán ser satisfechas por su señora madre quien ya viene apoyando económicamente para los alimentos de su hija con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor de la menor, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, introducido por la Ley N° 30550, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”; por lo cual debe ser confirmada la sentencia impugnada.-

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 141/144; la Juez del Segundo Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la nación, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución

número seis, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve (ver folios 106/113), mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre alimentos; en consecuencia, se ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 500.00), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; esto es, desde el 19 de enero de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos; con todo lo demás que contiene la parte resolutive de la sentencia apelada.- Notifíquese a las partes con la presente resolución y devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- Con lo cual se concluye con la presente diligencia firmando los presentes por ante mí de lo cual doy fe.-=====

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Chimbote y en segunda instancia el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Chimbote de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

SOLSOL DEL AGUILA, JUANA LUCINDA